



**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 3 DE SANTA FE**

C/Juan Ruiz s/n, 2ª Planta.

Fax: 958.02.55.33. Tel.: 662978243-662978233-958940737

Email: JMixto.3.SantaFe.JUS@juntadeandalucia.es

N.I.G.: 1817542120220002731

**Procedimiento: Concurso consecutivo 939/2022. Negociado: 6**

Sobre: Materia Concursal (Ley 22/2003)

De: FRANCISCO GARCIA LOPEZ

Procurador/a: Sr/a. LEOVIGILDO RUBIO SANCHEZ

Letrado: Sr/a.

Contra: FRANCISCO GARCIA LOPEZ

Procurador/a: Sr/a.

Letrado: Sr/a.

**AUTO**

**D./Dña. JOSE MARIA REVELLES SOLA**

En SANTA FE, a dos de febrero de dos mil veinticuatro

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.-** El presente procedimiento concursal que se sigue respecto del deudor D. FRANCISCO GARCIA LOPEZ fué declarado en virtud de Auto de fecha 19/10/2022, sin que conste abierta la fase de liquidación de bienes y derechos del deudor, y sin que dentro del plazo legalmente establecido se haya presentado propuesta de convenio.

El informe general del Administrador Concursal fue presentado en fecha 10/03/2023, habiendo expirado plazo legalmente previsto en el artículo 297 del TRLC para la presentación de impugnaciones al inventario y lista de acreedores, sin que dichas impugnaciones se hayan producido.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Habiendo transcurrido 15 días desde la presentación del informe general de la administración concursal, conforme a lo dispuesto en el artículo 296 bis del T.R.LC., resulta procedente poner fin a la fase común del concurso, con simultánea apertura de la fase de liquidación si todavía no estuviera abierta, y sin que proceda dicha apertura en caso de que se haya presentado propuesta de convenio, esté o no admitida a trámite; por otro lado, y si bien el indicado precepto habla de “decreto”, sin embargo, se entiende procedente que dicha resolución adopte la forma de Auto, por resultar más coherente con el resto del articulado del TRLC aprobado tras la reforma en vigor desde el pasado 26/09/2022, que habla en todos los casos de “AUTO” (arts. 406 del TRLC relativo a la apertura de la liquidación a solicitud del deudor, artículo 409.2 y 3 del TRLC, relativo a la apertura de oficio de la liquidación, art. 446.1 del TRLC, relativa a la resolución en cuya virtud deberá formarse la Sección Sexta de calificación del concurso.



Código Seguro De Verificación:	8Y12VBAX9Y2GTPQTL2LCPX6THDVMHF	Fecha	02/02/2024
Firmado Por	BLANCA MORALES FERNANDEZ JOSE MARIA REVELLES SOLA		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	1/4





**SEGUNDO.-** La apertura de la fase de liquidación se encuentra regulada en el Capítulo I, del Título VIII, del Libro I del TRLC, estableciendo el artículo 409:

1. La apertura de la fase de liquidación procederá de oficio en los siguientes casos:
  - 1.º No haberse presentado dentro del plazo legal ninguna propuesta de convenio o no haber sido admitidas a trámite las que hubieren sido presentadas.
  - 2.º No haberse aceptado por los acreedores ninguna propuesta de convenio.
  - 3.º Haberse rechazado por resolución judicial firme el convenio aceptado por los acreedores.
  - 4.º Haberse declarado por resolución judicial firme la nulidad del convenio aprobado por el juez.
  - 5.º Haberse declarado por resolución judicial firme el incumplimiento del convenio.
2. En los casos 1.º y 2.º del apartado anterior, la apertura de la fase de liquidación se acordará por el juez sin más trámites, en el momento en que proceda, mediante auto que se notificará al concursado, a la administración concursal y a todas las partes personadas en el procedimiento.
- En cualquiera de los demás casos, la apertura de la fase de liquidación se acordará en la propia resolución judicial que la motive y se hará efectiva una vez esta adquiera firmeza.
3. Contra el auto o la sentencia de apertura de la fase de liquidación el concursado podrá interponer recurso de apelación.

En el presente caso, no habiéndose presentado propuesta de convenio dentro del plazo legalmente establecido, procede acordar la apertura de la fase de liquidación, y acordar la suspensión de las facultades de administración y disposición así como la formación de la sección quinta de este concurso.

Durante la fase de liquidación serán de aplicación los efectos establecidos en el Título VIII, Capítulo II del Libro I del T.R.L.C., produciéndose los efectos previstos para la misma en los artículos 410, 411, 413.1, 414, 415, 415 Bis, 421, 422, 423, 423 Bis y 424 del T.R.L.C.

Por su parte, el artículo 415 del TRLC dispone:

1. Al acordar la apertura de la liquidación de la masa activa o en resolución posterior, el juez, previa audiencia o informe del administrador concursal a evacuar en el plazo máximo de diez días naturales, podrá establecer las reglas especiales de liquidación que considere oportunas, así como, bien de oficio bien a solicitud de la administración concursal, modificar las que hubiera establecido (...)



<b>Código Seguro De Verificación:</b>	8Y12VBAX9Y2GTPQTL2LCPX6THDVMHF	<b>Fecha</b>	02/02/2024
<b>Firmado Por</b>	BLANCA MORALES FERNANDEZ JOSE MARIA REVELLES SOLA		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	2/4





## PARTE DISPOSITIVA

1. **Se declara finalizada la fase común** del presente procedimiento concursal del deudor FRANCISCO GARCIA LOPEZ

2.- Se abre la fase de liquidación de la HERENCIA YACENTE DE D. FRANCISCO GARCIA LOPEZ que se encabezará con testimonio de esta resolución, incorporándose el resto de documentos establecidos en el artículo 446.2 del TRLC, formándose la sección quinta.

3.- Procede el cese de D. FRANCISCO GARCIA LOPEZ y la suspensión de las facultades de administración, que serán sustituidos a todos los efectos por la administración concursal. Sin perjuicio de continuar aquellos en representación de la concursada en el procedimiento concursal y en los incidentes en los que sea parte.

4.- Conforme al artículo 415.1 del TRLC, **se requiere a la Administración Concursal** a fin de que, en el **plazo máximo de 10 DÍAS NATURALES**, informe si considera necesaria la aplicación de reglas especiales en la liquidación (Art. 415 TRLC).

5.- Cada tres meses, a contar de la apertura de la fase de liquidación, la administración concursal presentará al Juez del concurso un informe sobre el estado de las operaciones, que detallará y cuantificará los créditos contra la masa devengados y pendientes de pago, con indicación de sus vencimientos y quedará de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, conforme al art. 424 del T.R. L.C.

6.- Anúnciese por edictos la apertura de la fase de liquidación, que se fijará en la sede electrónica del Juzgado y en el Registro Público Concursal, conforme a lo dispuesto en el artículo 410 del TR.L.C.

7.- Se declara el vencimiento anticipado de los créditos concursales aplazados, conforme al art. 414 del T.R.L.C.

### **MODO DE IMPUGNACIÓN:**

**-1.- Contra la APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN, el CONCURSADO,** podrá interponer **RECURSO DE APELACIÓN** ante la Audiencia Provincial (art. 409.3 del TRLC)

El recurso se preparará por escrito presentado en este Juzgado en el plazo de **VEINTE DÍAS desde la notificación** del AUTO la apertura de la liquidación, y limitado a citar la resolución recurrida. El **resto de partes personadas** sólo podrán interponer recurso de **REPOSICIÓN**, en plazo de **CINCO DÍAS**, computados desde la notificación del auto, conforme a la regla general contenida en el artículo 546 del TRLC.



Código Seguro De Verificación:	8Y12VBAX9Y2GTPQTL2LCPX6THDVMHF	Fecha	02/02/2024
Firmado Por	BLANCA MORALES FERNANDEZ JOSE MARIA REVELLES SOLA		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	3/4





ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

2.- Contra los **DEMÁS PRONUNCIAMIENTOS** del auto cabe **RECURSO DE REPOSICIÓN** por medio de escrito presentado en este Juzgado, no obstante lo cual se llevará a efecto lo acordado, en plazo de **CINCO DÍAS**, computados desde la notificación del auto con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso (artículos 20.2 y 197 LC., 546 TRLC y 452 LEC).

Lo acuerda y firma S.S<sup>a</sup>. Doy fe.

Firma del Juez

Firma del/la Letrado/a de la Administración de Justicia

*"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.*



Código Seguro De Verificación:	8Y12VBAX9Y2GTPQTL2LCPX6THDVMHF	Fecha	02/02/2024
Firmado Por	BLANCA MORALES FERNANDEZ JOSE MARIA REVELLES SOLA		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	4/4

